



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

ORDENANZA FISCAL N.º 6

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de obligados tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

Responsables

Artículo 4º.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.-

1- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6º.-

1- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Padrón Municipal de habitantes.

1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes:	0,00
2.- Certificaciones de empadronamiento en el Padrón de habitantes:	10,00
3.- Volante de empadronamiento:	0,00
4.- Certificaciones de empadronamiento, convivencia o volantes de empadronamiento solicitados a través de centros docentes de este municipio para matrícula escolar, a instancia de la Oficina del Censo Electoral o de los servicios públicos de empleo y formación:	0,00
5.- Certificados de convivencia y análogos:	10,00
6.- Estudios de población:	18,55
7.- Emisión de informes de domicilio para trámite empadronamiento por la Policía Local:	10,00

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

1.- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales, por cada folio:	5,11
2.- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	11,86
3.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales, por cada documento:	15,27



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1.- Certificaciones acreditativas del pago de tributos:	5,11
2.- Certificados de exención de tributos:	5,11
3.- Duplicados de pago de tributos:	5,11
4.- Certificados solicitados a través de la Oficina de Asuntos Sociales:	0,00
5.- Licencia para realización de actividades eventuales,	185,13
6.- Certificados emitidos por el Punto de Información Catastral. En aplicación del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, artículo 66, la cuantía de las tasas a aplicar sería la siguiente: Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 15,50 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble. La cuantía de la tasa por las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se incrementará en 39 euros cuando incorporen algún dato referido a una fecha anterior en más de cinco años al momento de la solicitud.	

Epígrafe cuarto: Contratación de obras y servicios.

1.- Certificaciones de obras, cada una:	28,00
2.- Acta de recepción de obras, cada una:	28,00
3.- Certificado de existencia de fianza depositada a efectos de exoneración de carta de pago:	0,00
4.- Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos-subastas o conciertos directos:	5,11

Epígrafe quinto: Utilización servicio informático biblioteca municipal.

1.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta:(en blanco y negro)	0,41
2.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta:(en color)	1,55
3.- Paso uso videotex: en función de lo que marque incrementado en un 20%.	

Epígrafe sexto: Otros expedientes o documentos.

1.- Titularidad de terrenos de panteones y mausoleos:	20,37
2.- Titularidad de fosas y nichos:	10,16
3.- Titularidad de nichos de altura y columbarios:	5,11
4.- Diligencias acreditativas de exención del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:	12,74



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

5.- Tramitación expediente de exención en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por minusvalía:	0,00
6.- Diligencias acreditativas de pago del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuota mínima:	0,00
7.- Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías (con placa):	35,69
8.- Sustitución de placa de Vado por otra nueva:	23,83
9.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio:	0,41
10.- Expedición de licencias de armas:	12,74
11.- Emisión de información y datos estadísticos referentes a los padrones fiscales:	20,37
12.- Inscripción para curso de manipulación de alimentos:	20,48
13.- Emisión de informes y atestados de la Policía Local	75,00
14.- Emisión del carnet de usuario del “Punto Pedalea”	5,11
15.- Copia de Sesión del Ayuntamiento Pleno en soporte informático.	5,11
16.- Expedición de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	12,74
17.- Por la inscripción de empresas en el Registro Municipal de Empresas de Publicidad.	32,94
18.- Por el uso y disfrute de los huertos ecológicos. Cuota anual	30,00
19.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado:	5,11
20.- Por emisión de informe para la reagrupación familiar de extranjeros:	33,02
21.- Tasas por tramitación de autorizaciones de taxí: a) Por concesión de la licencia/título	200,00
b) Por tramitación de cambio de vehículo	50,00
c) Por tramitación de la licencia/titulo (La transmisión de licencia/titulo cuando sea entre familiares con grado de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado gozarán de una bonificación del 90%)	1.000,00
d) Certificaciones de titularidad de las autorizaciones.	10,00
22.Tasas gestión licencias de venta no sedentaria periódica: Mercadillo a) Por transmisión de autorizaciones	150,00
b) Por transmisión de autorizaciones entre familiares con grado de afinidad o consanguinidad hasta segundo grado	50,00
c) Expedición duplicados títulos de autorización	10,00

Devengo

Artículo 7º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.



Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8º.-

1- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de acreditación del pago adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud .

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolleen.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta Tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga la anterior Ordenanza reguladora del de la Tasa por Expedición de documentos Administrativos.

Disposición final

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1999, modificada el 9 de noviembre de 2001, el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006, el 30 de Octubre de 2007, el 30 de Octubre de 2008,el 3 de Noviembre de 2011 y el 7 de Noviembre de 2012, y publicada en el B.O.R.M. el día 26 de diciembre de 2012, para empezar a regir a partir del 1 de enero de 2013.Modificación BORM nº 286 12/12/2015.Modificación BORM n.º 299 de 28/12/16. Ultima modificación BORM n.º 300 de 30/12/2017.